

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2023, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 45-2013-00635

ASUNTO

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada del señor Pablo Emilio Cepeda y María Fidelia Contreras de Cepeda (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES

Representada a través de apoderado judicial, Pablo Emilio Cepeda Contreras y María Rosalba Cepeda Contreras, formularon demanda de petición de apertura de sucesión intestada de Pablo Emilio Cepeda y María Fidelia Contreras de Cepeda (Q.E.P.D.), quienes fallecieron el 04 de octubre de 2002 y el 26 de junio de 2006, respectivamente.

Señalaron que, de dicha relación nacieron los herederos Pablo Emilio Cepeda Contreras, María Rosalba Cepeda Contreras, Gloria Jazmín Cepeda Contreras, María Oliva Cepeda Contreras, Luis Antonio Cepeda Contreras y José Ignacio Cepeda Contreras, los cuales se encuentran debidamente reconocidos como herederos en el presente trámite. Manifestaron que el causante no otorgó testamento y no tiene otros herederos con igual o mejor derecho.

Subsanada la demanda, por medio de auto del 04 de octubre de 2013 (fl.40 C1), se declaró abierta y radicado el citado trámite. Los herederos del causante aceptaron la herencia con beneficio de inventario, así mismo se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso.

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, por auto del 30 de julio de 2018 (fl.137 C1) se dispuso tener como debidamente notificados a los herederos indeterminados del causante; mediante proveído del 23 de abril de 2019 (fl.160 C1) se fijó fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia, la cual se llevó a cabo el día 06 de mayo de 2019 (fl.168 C1), la cual fue suspendida, reanudada en fecha del 20 de agosto de 2019 (fl.247

C1); se vuelve a suspender la diligencia y en fecha 14 de julio de 2022 se reanuda la misma (pdf.54 expediente digital), se corrió traslado a los interesados sin que se realizaran reparo alguno, por lo que se procedió a la aprobación de inventarios y avalúos.

Posteriormente, mediante proveído del 21 de julio de 2022 (pdf.55), se designó como partidor al abogado Luis Gabriel Quintero Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código General del Proceso, para que presentara el respectivo trabajo de partición, el cual fue aportado al expediente, se corrió el respectivo traslado, y del mismo se solicitó aclaración e incidente por parte del apoderado de la parte demandante, por medio de manifestación del 17 y 25 de noviembre de 2022, la cual fue resuelta de manera favorable al memorialista en proveído del 16 de febrero de 2023 (pdf.78), ordenando al partidor rehacer el trabajo presentado, lo cual se materializó por el auxiliar de la justicia en memorial allegado en fecha 31 de marzo de 2023 (pdf.80), por lo cual se prosiguió con el trámite correspondiente, por encontrarse el mismo conforme a derecho.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, el cual se registrará y protocolizará en la forma prevenida para el escrito de partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa este Juzgador que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 Ibídem y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

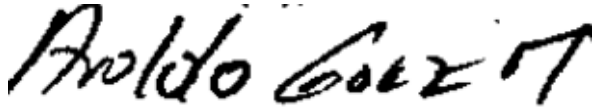
PRIMERO: APROBAR el trabajo de adjudicación realizado por los herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio, cuyos causantes son Pablo Emilio Cepeda y María Fidelia Contreras de Cepeda (Q.E.P.D.), el cual obra en el pdf. 80 del expediente digital del asunto del epígrafe.

SEGUNDO: ORDENAR a protocolización del expediente en la Notaria 6 del círculo de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f32d7346ddbbc64b5e77dc10792a2145bce18afc3d62db975e649260635fb9a**

Documento generado en 07/06/2023 07:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>